

SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CARTAGENA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.

Nombre. Naturaleza. Domicilio. Duración.

Artículo 1º. La Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, fundada el 28 de noviembre de 1923, es una corporación privada de carácter cívico y cultural, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y personería jurídica reconocida por el Estado colombiano.

Artículo 2º. La corporación no tiene carácter religioso, ni político, y se basa en el principio del respeto a la igualdad y la libre expresión en el marco de la Constitución Política, la ley, los presentes estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 3º. El domicilio de la corporación es la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., pero podrá establecer o fundar capítulos en otros municipios del Departamento de Bolívar.

Artículo 4º. La duración de la corporación será hasta el año 2120, pero podrá extinguirse con anterioridad por las causales previstas en la ley para este tipo de entidades y por las especiales que se establecen en estos estatutos.

CAPÍTULO II.

Objeto.

Artículo 5º. El objeto de la corporación es fomentar el sentido de pertenencia en los habitantes de la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C. a través de la formación en cultura ciudadana y de la conservación de su patrimonio histórico cultural, material, inmaterial y natural.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena podrá:

- a) Adquirir, enajenar, hipotecar, administrar, aceptar en usufructo, comodato o tomar y dar en arrendamiento bienes de toda clase.
- b) Recibir, administrar y disponer, conforme a la ley y a su propia naturaleza, de los aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y en general de los recursos que por alguna razón ingresen a su patrimonio en procura de la sostenibilidad que asegure el logro de sus objetivos.
- c) Celebrar toda clase de contratos y operaciones con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, que tiendan al cumplimiento de sus objetivos.



- d) Contratar los servicios de personas naturales o jurídicas para cumplir sus objetivos.
- e) Formar parte de entidades sin ánimo de lucro o hacer aportes o donaciones a otras de igual naturaleza.
- f) Administrar, importar, adquirir, arrendar y vender bienes y servicios relacionados con la actividad de mantenimiento y restauración de bienes de interés cultural.
- g) Cumplir funciones públicas si la ley o un acuerdo con una autoridad así lo determina.
- h) Desarrollar actividades y proyectos orientados al estímulo de la apropiación social del conocimiento.

CAPÍTULO III. **Del Patrimonio.**

Artículo 6º. El patrimonio de la corporación está constituido por todos los bienes que se encuentren relacionados en el balance general fechado a treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y en los balances que se lleven a cabo cada año fiscal de conformidad con la ley. También formarán parte del patrimonio los que en el futuro reciba o recaude en cada vigencia presupuestal y en particular, los siguientes:

- a) Las cuotas que hayan aportado o aporten los miembros.
- b) Los dineros o fondos que actualmente tenga en dinero efectivo o en títulos de contenido crediticio.
- c) Los muebles e inmuebles actualmente de su propiedad y los que adquiriera en el futuro.
- d) Los frutos y rendimientos recaudados por concepto de la explotación de su patrimonio.
- e) Los excedentes que se obtuvieren a cualquier título, y
- f) Las donaciones, legados o auxilios que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, previa aceptación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. **De los Miembros.**

Artículo 7º. Los miembros que hacen parte de la corporación son de dos (2) clases: de número y honorarios.

- a) **Miembros de número:** Son todas aquellas personas naturales que a la fecha de aprobación de los presentes estatutos figuren en la lista de asociados.



- a) **Miembros honorarios:** Son las personas naturales que hayan pertenecido o pertenezcan a la institución por un mínimo de treinta (30) años y que así las declare la Asamblea General, con el carácter de alta distinción o como reconocimiento por valiosos servicios prestados a la corporación. Estos miembros no estarán obligados a ninguna cuota o contribución económica.

Parágrafo 1º: El carácter de miembro es intransmisible y se hace efectivo desde el momento en que la persona natural es admitida como tal.

Parágrafo 2º: Para ser elegidos en la Junta Directiva, los miembros de número deberán encontrarse al día en el cumplimiento de todas las contribuciones y obligaciones para con la entidad, según certificación del Revisor Fiscal.

Parágrafo 3º: Los miembros de número estarán obligados a pagar a la corporación una cuota anual de sostenimiento equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 8º. La persona natural que tenga interés en adquirir la calidad de miembro, deberá hacer su solicitud ante la Dirección de la corporación por comunicación escrita, vía virtual o presencial, entregando con dicha solicitud, un resumen de su hoja de vida para ser presentada ante la Junta Directiva, órgano que decidirá su admisión con el voto favorable de cinco (5) de sus integrantes.

Artículo 9º. La calidad de miembro de la corporación otorga los siguientes derechos:

- a) Ser citados oportunamente a las reuniones de la asamblea.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas, siempre que esté a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con la corporación.
- c) Obtener respuesta de la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y la Revisoría Fiscal, según el caso, ante peticiones, quejas, y reclamos sobre el funcionamiento de la corporación, conforme a lo que disponga el reglamento.
- d) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva y en cualquier cargo no remunerado dentro de la corporación
- e) Examinar los balances y cuentas de la corporación en las oportunidades que indique la Junta Directiva, y, en todo caso, dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de reunión extraordinaria u ordinaria anual de la Asamblea General, y
- f) Retirarse de la corporación mediante renuncia escrita, en cuyo caso no tendrá derecho a reintegro alguno de bienes o aportes entregados a la corporación. Sin embargo, el derecho a retirarse no impide que el mismo miembro solicite a la Junta Directiva su reintegro, para lo cual se seguirá el trámite ordinario de ingreso.

Artículo 10º. Son deberes de los miembros de la corporación:



- a) Acatar las normas establecidas en los presentes estatutos y las disposiciones constitucionales y legales vigentes, aplicables a la marcha de la corporación.
- b) Participar en las deliberaciones para las cuales sean convocados.
- c) Guardar buena conducta.
- d) Cancelar oportunamente la cuota ordinaria vigente y las extraordinarias que fije la Asamblea.
- e) Colaborar activamente en la realización de los programas y proyectos de la corporación, y
- f) Los demás que sean establecidos por la Junta Directiva dentro de sus facultades.

Artículo 11º. El carácter de miembro de la corporación se pierde:

- a) Por muerte de la persona natural.
- b) Por renuncia formal.
- c) Por decisión debidamente motivada de la Junta Directiva, en caso de infracción de los estatutos y en ejercicio de su derecho de defensa contra la sanción, el miembro podrá interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto sancionatorio y deberá ser resuelto por la Junta Directiva en la reunión inmediata siguiente.
- d) Cuando se mantenga por dos (2) años consecutivos la situación de incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. La exclusión como miembro de la corporación por este motivo operará ipso facto con la constancia que sobre el particular expida oficiosamente la Revisoría Fiscal.
- e) En caso de sanción por medio de acto debidamente ejecutoriado por la incursión en falta disciplinaria grave en el desempeño de un cargo público, o por la comisión de un delito doloso. En ambos casos, bastará una comunicación escrita de la Dirección Ejecutiva enviada al miembro por cualquier medio, informándole su exclusión de la corporación.

Parágrafo: Cuando un miembro incurra en la situación del literal d) y sea excluido de la corporación y desea solicitar su reingreso, además de perder su antigüedad, deberá someterse al procedimiento descrito en el Artículo 8º de estos estatutos, previo pago de las sumas adeudadas al momento de su retiro de la corporación, para que la Junta Directiva pueda proceder a estudiar su solicitud.

CAPÍTULO V. **Órganos de Gobierno.**

Artículo 12º. Los órganos rectores de la corporación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo de la corporación y el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO VI. **De la Asamblea General.**



Artículo 13º. La Asamblea está constituida por los miembros de número y honorarios, con derecho a voz y voto. Para ejercer sus derechos, los miembros de número deben encontrarse a paz y salvo en sus obligaciones con la corporación.

Las funciones de la Asamblea son las siguientes:

- a) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión que le presente la Junta Directiva y el Director Ejecutivo sobre la marcha de la corporación.
- b) Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio, los cuales deberán ser sometidos a su consideración después de ser revisados por la Junta Directiva.
- c) Elegir, entre los miembros de la corporación y para períodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la corporación con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros hábiles presentes en la asamblea.
- e) Determinar las pautas generales a las cuales debe someterse la corporación, con miras al logro de sus fines y formular recomendaciones para su buena marcha.
- f) Elegir al Revisor Fiscal principal y suplente, que pueden ser una persona natural o jurídica, para períodos de un (1) año y fijar su remuneración.
- g) Elegir en caso de ausencia del Director Ejecutivo, un Secretario para la respectiva reunión.
- h) Decretar la disolución de la corporación, con el voto favorable del noventa (90) por ciento de sus miembros.
- i) Dictar las reglas que conducirán la liquidación de la corporación y, si fuere el caso, nombrar al liquidador y fijarle su remuneración, y
- j) Delegar en tres (3) miembros de la corporación que hayan asistido a la reunión la aprobación del acta de la Asamblea. Los delegados deberán aprobar el acta en el término de (10) días hábiles y con la firma de dos (2) miembros de la Comisión se entiende aprobada el acta.

Artículo 14º. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el día que señale la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Revisor Fiscal, el Representante Legal de la corporación o cuando lo solicite al menos el diez por ciento (10%) de los miembros hábiles y a paz y salvo en sus obligaciones con la corporación, sin distingo de su calidad de honorarios o de número.

A la hora citada, la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de la mitad más uno de los miembros que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la corporación, con excepción de los casos que requieran mayoría calificada establecida en estos estatutos.



Si en el día y hora fijados para la celebración de la asamblea no hubiere dicho quórum para deliberar y decidir, la asamblea sesionará media (1/2) hora después, y en este caso, habrá quórum para deliberar y decidir con mínimo el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles y a paz y salvo.

Parágrafo: Los miembros votarán en nombre propio o a través de un (1) representante que deberá ser miembro de la corporación y en todo caso, cada miembro podrá actuar en nombre propio y de máximo un (1) solo representado.

Artículo 15º. La convocatoria a las reuniones de Asambleas podrá hacerse mediante aviso publicado en un diario de la localidad, y/o por medio de comunicación escrita o correo electrónico enviado a todos los miembros de la corporación a la dirección que tengan registrada, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles en las de carácter ordinario, indicando el lugar, el día, la hora y el orden del día de la reunión. En el caso de las asambleas extraordinarias, la convocatoria será con antelación no menor de siete (7) días calendario.

Artículo 16º. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia, por el vicepresidente de la misma; si ninguno de los dos está presente, la presidirá quien designen los asambleístas.

CAPÍTULO VII. **De la Junta Directiva.**

Artículo 17º. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros, elegidos entre los miembros de la corporación, para un período de dos (2) años por el sistema de cuociente electoral.

Parágrafo 1º. Los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la corporación, así como ninguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, podrán celebrar con ésta operaciones comerciales, sino hasta después de seis (6) meses de haber dejado de pertenecer a una u otra. Igual prohibición y por el mismo término, aplica para celebrar contratos con aquellas empresas o sociedades de las cuales sean socios miembros de la junta directiva o empleados de la corporación.

Parágrafo 2º. Desde la aprobación de estos estatutos, para ser miembro de la junta directiva se requiere ser mayor de edad, tener una antigüedad de miembro de la corporación no inferior a dos años y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, ni sanción disciplinaria vigente antes de la elección o con posterioridad a ella. La ocurrencia de cualquiera de estas situaciones, genera la automática pérdida de dicha calidad en la junta directiva.

Parágrafo 3º. Ningún empleado de la corporación podrá ser miembro de la Junta Directiva.



Parágrafo 4º. Ningún miembro de la junta directiva durante sus periodos tendrá derecho a retribución alguna por sus gestiones o labores.

Artículo 18º. La Junta Directiva designará entre los miembros de la misma, para periodos de dos (2) años al Presidente y a un Vicepresidente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo 1º. Quien sea elegido Presidente de la Junta Directiva, sólo podrá ser reelegido en forma consecutiva por una vez, y posteriormente, dos (2) años después, con igual limitación.

Parágrafo 2º. El miembro de la Junta Directiva que durante su periodo participe como aspirante a cualquier cargo de elección popular, automáticamente perderá la calidad que tenga en ella.

Artículo 19º. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Presidente de la Junta, o en su defecto, por el Representante Legal de la entidad, mediante comunicación enviada por cualquier medio físico o electrónico a todos sus miembros a la dirección que tengan registrada en la corporación, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, indicando el lugar, el día, la hora y el orden del día de la reunión. La Junta podrá reunirse en forma extraordinaria a petición de su Presidente, del representante legal o de tres (3) de sus miembros, y podrá ser convocada en cualquier momento.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva podrá reunirse válidamente en cualquier lugar, día y hora, sin convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros.

Parágrafo 2º. La Junta Directiva elegida ejercerá sus funciones a partir de la reunión de junta siguiente a la Asamblea.

Artículo 20º. En caso de necesidad, a juicio del Presidente de la Junta Directiva, podrán celebrarse juntas directivas ordinarias o extraordinarias de manera virtual, convocadas por medios electrónicos, y a través de ellos podrán los miembros deliberar y decidir válidamente, dentro de los tiempos establecidos en la respectiva convocatoria.

Parágrafo: De todo lo tratado en la Junta Directiva deberá quedar constancia de convocatorias, horas, participantes, temas tratados y decisiones tomadas, mediante distintas formas de evidencia demostrativa.

Artículo 21º. Habiendo sido citada la Junta Directiva de conformidad con lo estipulado en estos estatutos, podrá deliberar y decidir con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros participantes.



Parágrafo. El quórum para deliberar y decidir se integrará con la asistencia o participación por cualquier medio virtual, de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 22º. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva designado por los participantes.

Artículo 23º. En caso de falta absoluta de algún miembro de la Junta Directiva, por renuncia u otra causa, y en los casos de inasistencia sin excusa justificada a cuatro (4) reuniones ordinarias consecutivas, la Junta Directiva designará su reemplazo para el resto del periodo, de entre los miembros de la corporación.

Artículo 24º. La Junta Directiva será el órgano de gobierno de la corporación, con las siguientes funciones específicas:

- a) Aplicar los estatutos, velar por su cumplimiento y por la implementación de las decisiones de la Asamblea.
- b) Determinar las políticas y objetivos estratégicos de la corporación, así como los lineamientos para la presentación de proyectos y propuestas a los sectores público y privado.
- c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la corporación.
- d) Nombrar y remover al Secretario de la Junta Directiva, cuando no haya Director Ejecutivo o en ausencia de éste.
- e) Aprobar la admisión y el retiro de los miembros de número y honorarios.
- f) Dictar su propio reglamento, en concordancia con estos estatutos.
- g) Estudiar y aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el organigrama y la estructura de los cargos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la corporación, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su remuneración y suprimirlos cuando sea necesario.
- h) Implantar los sistemas de control que estime necesarios.
- i) Aprobar los planes de acción, programas de actividades y presupuestos de ingresos y egresos de la corporación para períodos determinados, así como sus modificaciones, con base en los proyectos que se presenten.
- j) Estudiar periódicamente los estados financieros de la corporación y presentarlos anualmente a la Asamblea para su estudio y aprobación.
- k) Autorizar al Director Ejecutivo de la corporación la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- l) Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la corporación.
- m) Aprobar la constitución de garantías y los gravámenes o pignoración de bienes de la corporación.
- n) Determinar la manera como deben ser informados periódicamente los miembros acerca de las actividades de la corporación.



- o) Delegar parcialmente funciones en otros órganos de la corporación o en comités de trabajo, formados por directivos o miembros activos de la corporación, cuando por su naturaleza aquellas sean delegables.
- p) Autorizar las licencias del Director Ejecutivo.
- q) Suplir las ausencias temporales del Director Ejecutivo con la designación de un empleado de la corporación o de algún miembro de la junta directiva; en este último caso, no habrá lugar a remuneración.
- r) Rendir anualmente a la Asamblea General el informe de gestión.
- s) Establecer unidades de negocios para la entidad con el fin de generar recursos para el desarrollo del objeto corporativo.
- t) Autorizar los viajes y comisiones de sus miembros y del Director Ejecutivo, y fijarles sus viáticos y pasajes.
- u) Autorizar al Director Ejecutivo para dar y tomar dinero a título de mutuo y determinar su tasa de interés, exclusivamente para el cumplimiento de planes, programas y proyectos de la corporación.
- v) Autorizar al Director Ejecutivo a constituir apoderados, cuando sea necesario.
- w) Las indicadas en otras disposiciones de estos estatutos.

Artículo 25º. De las reuniones, deliberaciones, decisiones y en general de los actos de la Asamblea y de la Junta Directiva, se dejará constancia en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la reunión, al igual que por los integrantes de los comités delegados para su aprobación, cuando sea del caso.

CAPÍTULO VIII. **Del Director Ejecutivo.**

Artículo 26º. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de la corporación y su dirección administrativa, con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Usar la razón social y representar a la corporación, legal, institucional, judicial y extrajudicialmente, y por previa aprobación de la Junta Directiva, constituir apoderados.
- b) Cumplir los estatutos y reglamentos, ejecutar y hacer ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea y la Junta Directiva, en el ámbito de sus competencias.
- c) Proponer a la Junta Directiva el organigrama y la estructura de cargos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la corporación, sus atribuciones, funciones y remuneración.
- d) Desarrollar las políticas y objetivos estratégicos de la corporación.
- e) Participar en los distintos comités y comisiones de la corporación.
- f) Dirigir la preparación y presentación de proyectos y presupuestos ante organizaciones de los sectores público y privado, previa autorización de la Junta Directiva.



- g) Gestionar la comercialización, venta de servicios, contratación de proyectos y consecución de donaciones, patrocinios u otros recursos, para financiar las actividades de la corporación.
- h) Preparar y presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, los presupuestos de ingresos y gastos de la corporación, de conformidad con los planes de acción y los programas de actividades.
- i) Decidir la vinculación y retiro del personal temporal o permanente y firmar los respectivos contratos de trabajo o de servicios, de acuerdo con el organigrama y la estructura de cargos, previa consulta con la Junta Directiva.
- j) Llevar las cuentas y dirigir las finanzas de la corporación, de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- k) Celebrar contratos y ejecutar los actos en que la corporación sea parte y que se ajusten a los estatutos, y suscribir los documentos requeridos, con sujeción a la cuantía indicada en el literal k) del artículo 24 de estos estatutos.
- l) Autorizar las licencias de los empleados de la entidad.
- m) Abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas conjuntamente con otro empleado de la corporación, según lo disponga la Junta Directiva.
- n) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva las cuentas y el balance de la corporación.
- o) Presentar oportunamente a la Junta Directiva un informe anual de gestión sobre los aspectos financieros, comerciales y administrativos de la corporación.
- p) Dirigir los programas de cambio organizacional y desarrollo humano necesarios para el mejoramiento y poner en práctica la planeación estratégica de la corporación.
- q) Presentar a la Junta Directiva los informes que requiera, asesorarla para la toma de decisiones, e impulsar y colaborar con los comités y demás organismos que ella establezca.
- r) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, los proyectos de reglamentos de servicios, tarifas y demás regulaciones internas convenientes para la buena marcha de la institución.
- s) Llevar el archivo de la correspondencia, invitaciones, artículos de prensa, publicaciones, videocintas y demás datos relacionados con las actividades propias de la corporación.
- t) Coordinar todas aquellas comisiones en las cuales la Junta Directiva delegue funciones.
- u) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación los planes de acción y programas de actividades de la corporación, así como las modalidades de su ejecución.
- v) Solicitar autorización a la Junta Directiva para la celebración de contratos, actos administrativos de cualquier orden y la ordenación de gastos necesarios para atender los programas y proyectos de la corporación, de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobados por aquella.



- w) Informar a la Junta Directiva sobre la marcha y resultados de los distintos programas y proyectos de la entidad.
- x) Presentar oportunamente a la Junta Directiva el proyecto de informe anual de gestión que deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea General.
- y) Hacer las veces de secretario de la Junta Directiva y de las Asambleas y elaborar las actas de las reuniones, autenticarlas con su firma y la del presidente, registrarlas cuando ello sea necesario en la oficina que corresponda, de acuerdo con la ley.
- z) Asentar en los libros especiales las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- aa) Llevar el libro de los miembros de la corporación, y
- bb) Las demás que le señalen estos estatutos, los reglamentos y manuales de funciones aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX. **Del Revisor Fiscal.**

Artículo 27º. La corporación tendrá un Revisor Fiscal principal y su suplente, designados para un período de un (1) año por la Asamblea General. La revisoría fiscal podrá recaer en una firma de auditoría o en persona natural mediante la suscripción del contrato civil respectivo.

Son funciones del Revisor Fiscal las establecidas por las normas vigentes para las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades comerciales, y en particular las siguientes:

- a) Examinar las operaciones, cuentas, libros de contabilidad e inventarios, cerciorarse de que estén bien llevados y al día, y formular los llamados de atención a las instancias correspondientes si detecta fallas o irregularidades.
- b) Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, de conformidad con las prácticas contables generalmente aceptadas. Para el cumplimiento de esta función podrá impartir las instrucciones que considere necesarias.
- c) Revisar y autorizar con su firma los estados financieros de la corporación.
- d) Vigilar tanto la recaudación de los fondos de la corporación como la inversión que de ellos se haga.
- e) Cerciorarse de que los actos, contratos y operaciones que se celebren por cuenta de la corporación estén conformes a las disposiciones legales y estatutarias, así como a las prescripciones y autorizaciones de la Junta Directiva.
- f) Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad, así como solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los mismos.



- g) Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva, y al Director Ejecutivo de las irregularidades que observe en la marcha de la corporación.
- h) Rendir dictamen a la Asamblea en su reunión anual ordinaria sobre las funciones a su cargo.
- i) Convocar a la junta directiva o a la Asamblea general a reuniones extraordinarias en caso de verse afectados el objeto social de la corporación, sus fines o cuando lo juzgue necesario.
- j) Velar por el cabal cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- k) Las demás que le asignen las leyes, la Asamblea General, los estatutos y la Junta Directiva, y asistir a las reuniones de la Asamblea General por derecho propio y de la Junta Directiva cuando sea convocado, incluso en el caso de reuniones no presenciales.

CAPÍTULO X.

Cláusula Compromisoria.

Artículo 28º. Las diferencias que ocurran entre los miembros y la corporación, por su carácter de tales, durante el término de duración de la entidad, o en el período de liquidación de la corporación, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en su domicilio social y que será integrado por tres (3) árbitros designados así: uno (1) por la Cámara de Comercio de Cartagena y los dos restantes por cada una de las partes en contradicción. Se entiende por “parte”, para los efectos de este artículo, la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión. El Tribunal de Arbitramento aplicará de preferencia los estatutos de la corporación y, en lo que éstos guarden silencio, las leyes colombianas, y fallará en derecho.

CAPÍTULO XI.

Disolución y liquidación.

Artículo 29º. La corporación se disolverá conforme a lo que establecen las normas legales vigentes y en especial, lo estipulado por los artículos 18, 19 y 20 del Decreto 1529 de 1990, o las normas que los sustituyan y concretamente por determinación de la Asamblea, mediante decisión adoptada por el noventa por ciento (90%) de los miembros hábiles y a paz y salvo en las obligaciones con la corporación.

Artículo 30º. Al decretarse la disolución de la corporación, la Asamblea nombrará un liquidador. De la misma manera se procederá en el caso de llegarse a decretar la cancelación de la personería jurídica. Si no se hiciera el nombramiento respectivo, el Director Ejecutivo asumirá esta responsabilidad.



Sociedad de
Mejoras Públicas
Cartagena de Indias

Artículo 31º. Los bienes que resultaren de la liquidación pasarán a una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, que persiga fines similares o iguales a los de la corporación.

CAPÍTULO XII. Derogación.

Artículo 32º. Los presentes estatutos y sus posteriores modificaciones, tendrán vigencia inmediata después de ser aprobados y dejan sin validez cualquier disposición estatutaria anterior.

Artículo 33. Transitorio. El período de la junta directiva elegida en 2019, continuará vigente hasta cuando se elija nueva junta en 2021 y en caso de falta absoluta de alguno de sus actuales miembros, su reemplazo debe ser designado por el resto del periodo.

Nota: Aprobados en Asamblea General Ordinaria de Socios – DE CARÁCTER NO PRESENCIAL desarrollada del 26 al 28 de marzo de 2020.